

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
98D	370596,96	4085104,49
99D	370550,13	4085113,71
100D	370522,78	4085116,15
101D	370454,15	4085114,49
102D	370424,23	4085109,36
103D	370396,89	4085094,80
104D	370358,31	4085055,00
105D	370332,21	4084982,40
106D	370305,88	4084918,01
107D	370272,64	4084882,55
108D	370232,88	4084860,26
109D	370172,49	4084848,43
110D	370113,11	4084849,93
111D	370038,72	4084867,72
112D	369952,12	4084886,47
113D	369863,57	4084902,17
114D	369762,05	4084921,28
115D	369710,07	4084922,47
116D	369685,70	4084926,56
117D	369667,35	4084931,78
118D	369640,72	4084947,60
119D	369567,86	4084966,15
120D	369471,60	4084954,29
121D	369390,30	4084948,04
122D	369374,74	4084949,95
123D	369328,40	4084961,98
124D	369272,19	4084979,76
125D	369234,73	4084991,41
126D	369179,85	4085008,77
127D	369127,88	4085025,26
128D	369082,76	4085033,39
129D	369040,86	4085030,75
130D	368971,81	4085006,52
131D	368920,75	4084994,72
132D	368894,41	4084998,56
133D	368867,85	4085007,37
134D	368812,60	4085021,94
135D	368761,61	4085012,75
136D	368730,85	4084992,41
137D	368709,57	4084971,21
138D	368689,41	4084952,95
139D	368651,91	4084943,52
140D	368586,84	4084951,64
141D	368546,18	4084956,81
142D	368497,19	4084941,79
143D	368415,37	4084900,88
144D	368356,38	4084871,09
145D	368306,06	4084869,91
146D	368227,74	4084848,33
147D	368138,24	4084818,10
148D	368019,23	4084828,82
149D	367983,06	4084829,43
150D	367896,13	4084829,50
151D	367814,86	4084829,54
152D	367773,57	4084820,55
153D	367749,18	4084806,46
154D	367721,79	4084780,47
155D	367715,72	4084778,63
156D	367676,78	4084785,74
157D	367653,48	4084786,13
158D	367599,11	4084769,17
159D	367536,58	4084739,71
160D	367480,87	4084723,68
161D	367430,59	4084718,67
162D	367410,11	4084710,31
163D	367317,66	4084685,11
164D	367274,22	4084686,39
165D	367194,07	4084675,43
166D	367163,44	4084673,12

1C	377294,89	4085481,82
2C	377324,94	4085473,24
3C	373510,77	4084864,20
4C	373508,91	4084863,52
5C	373508,49	4084863,26
6C	373452,97	4084852,20
7C	373430,59	4084844,87
8C	373415,16	4084830,59
9C	373383,52	4084817,47
10C	373366,15	4084812,07
11C	373303,64	4084803,96
12C	373263,13	4084797,02
13C	373222,23	4084790,07
14C	373197,53	4084786,21
15C	373184,80	4084786,60
16C	372926,66	4084713,29
17C	372904,67	4084699,40
18C	372894,25	4084694,38
19C	372870,71	4084688,21
20C	372830,19	4084688,98
21C	372785,05	4084697,47
22C	372779,65	4084699,40
23C	372772,70	4084709,04
24C	372763,05	4084714,83
25C	372753,79	4084714,83
26C	372748,78	4084712,13
27C	372732,19	4084715,22
28C	372583,46	4084751,61
29C	372583,62	4084744,99
30C	372583,79	4084738,83
31C	372506,24	4084725,26
32C	372496,88	4084725,26
33C	372488,74	4084725,26
34C	372456,92	4084724,65
35C	372219,43	4084687,39
36C	372190,78	4084723,42
37C	372150,99	4084779,30
38C	372115,32	4084825,74
39C	372106,90	4084821,08

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 27 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 94/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Cerro de la Mina».*

VP @2121/2007

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Cerro de la Mina», tramo I, que va desde Cancelas Altas hasta Caña Espinosa, en el término municipal de Diezma, en la provincia de Granada, instruido por la Delega-

ción Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Diezma (Granada), fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 24 de febrero de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha de 8 de abril de 1953.

Segundo. Por aplicación del instituto jurídico de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 331/01 de la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 4 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Cerro de la Mina», tramo I, que va desde Cancelas Altas hasta Caña Espinosa, en el término municipal de Diezma, en la provincia de Granada, acordándose la conservación de los actos materiales, excepto para aquellos titulares que a la vista de la investigación previa han variado respecto al trámite conservado del procedimiento de deslinde archivado (VP 331/01), sin perjuicio de incorporar las alegaciones formuladas en su día, en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 8 de noviembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 266, de fecha de 19 de noviembre de 2001.

La citada vía pecuaria está en el entorno de los Parques Naturales de la Sierra de Baza y Sierra de Huétor, 2.ª fase: Rambla del Río Fardes-Parque Natural de la Sierra, como continuación de la 1.ª fase: Parque Natural de la Sierra de Baza-Rambla del Río Fardes, uniendo dos grandes Parques Naturales de la provincia de Granada. Su especial interés se basa en la singularidad paisajista y su interés cultural, histórico y natural que alberga esta zona, además de unir dos vías importantes de comunicación como son la autovía A-92 Norte (tramo Guadix-Baza) y la carretera de los Baños de Alicún de las Torres.

Tercero. Los trabajos materiales de este expediente de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 13 de mayo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos que han cambiado la titularidad catastral con respecto de los tenidos en cuenta en el expediente del deslinde archivado por caducidad que se acumulan al presente procedimiento, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 73, de fecha de 18 de abril de 2008.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 182, de fecha de 23 de septiembre de 2008.

En la fase de Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 12 de enero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Cerro de la Mina» ubicada en el término municipal de Diezma, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el antiguo expediente de deslinde se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Francisco Vilchez García, don Francisco Martínez Madrid y don Manuel Sánchez Rodríguez alegan propiedad de sus terrenos. Los interesados aportan Escritura de segregación y compraventa otorgadas por el I.A.R.A.

Estudiada la alegación revisando la documentación aportada por los interesados y la documentación histórica que obra en el expediente, se constata que lo manifestado por los interesados es correcto, procediéndose a su estimación y por ende rectificándose los planos que definen a la vía pecuaria.

2. Don Juan Luis Donoso Romero-Nieva, en nombre de Renfe Patrimonio y Urbanismo, solicita que subsane el error de incluir a la compañía como afectado por el deslinde.

Estudiada la alegación se constata que lo manifestado es correcto, se procede a subsanar el error citado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 4 de diciembre de 2008, así como el Informe

del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 12 de enero de 2009.

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Cerro de la Mina», tramo I, que va desde Cancelas Altas hasta Caña Espinosa, en el término municipal de Diezma, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.905,49 metros lineales.
- Anchura: 37,61 metros lineales hasta el par de puntos 21 del deslinde, mirándose hasta los 18,81 metros lineales que alcanza en el par de puntos 22 (Final).

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Diezma, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de treinta y siete con sesenta y un metros hasta el del par de puntos 21 del deslinde, minorándose hasta los dieciocho con ochenta y un metros que alcanza en el par de puntos 22 hasta el final. El tramo que se conoce como Cordel del Cerro de la Mina Tramo I, tiene una longitud de dos mil novecientos cinco metros con cuarenta y nueve centímetros, la superficie es de ocho hectáreas, diecisiete áreas y veinticinco con setenta y tres centiáreas, comenzando su recorrido en su extremo Norte desde Cancelas Altas en el paraje «Solana de los Cahorros» donde entronca con la Cañada Real del Rey que discurre por el término municipal de Diezma hasta, en su extremo Sur, el límite de términos entre Huétor Santillán y Diezma en el paraje Cañaespinosa, enlazando con la Cañada Real de Viznar a Sillar Baja en el término municipal de Huétor Santillán.

El tramo linda:

Al inicio o al Norte, con la Cañada Real del Rey en el término municipal de Diezma.

Al final o al Sur, con la Cañada Real de Viznar a Sillar Baja en el término municipal de Huétor Santillán.

En la margen izquierda o al Este, y desde el inicio en el punto núm. 11, hasta el punto núm. 331, y de forma consecutiva, con don Francisco Martínez Madrid (referencia catastral: polígono 1 parcela 2), Ayuntamiento de Diezma (1/9004; camino ganado), don Francisco Martínez Madrid (1/2), Ayuntamiento de Diezma (1/9001; camino Sillar Alta a Sillar Baja), don Francisco Martínez Madrid (3/1), Consejería de Agricultura y Pesca (3/5), Ayuntamiento de Diezma (3/9005; camino Sillar Alto), Consejería de Agricultura y Pesca (3/17), Ayuntamiento de Diezma (3/9005; camino Sillar Alto), don José Zurita Espinola (3/7), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (3/9001; arroyo Sillar), Consejería de Agricultura y Pesca (5/53), Consejería de Medio Ambiente (11/815) y Consejería de Agricultura y Pesca (5/52).

Y en la margen derecha o al Oeste, desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 33D, y de forma consecutiva, con Santillán, S.A. (referencia catastral: polígono 1 parcela 15), Ayuntamiento de Diezma (1/9001; camino Sillar Alta a Sillar Baja), Consejería de Agricultura y Pesca (3/18), Consejería de Medio Ambiente (3/9004; cañada ganado), Consejería de Agricultura y Pesca (3/5), Ayuntamiento de Diezma (3/9005; camino Sillar Alto), don Enrique Sánchez García y doña María Yolanda Bueno Rodríguez (3/6), Consejería de Agricultura y Pesca (3/17), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (3/9001; arroyo Sillar), don Francisco Vilchez García (5/58), Consejería de Agricultura y Pesca (5/53), Consejería de Medio Ambiente (11/815) y Consejería de Agricultura y Pesca (5/52).

Nota: La parcela 11/815 pertenece al término municipal de Huétor Santillán (Granada) el resto de parcelas pertenece al término municipal de Diezma.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL CERRO DE LA MINA», TRAMO I, QUE VA DESDE CANCELAS ALTAS HASTA CAÑA ESPINOSA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DIEZMA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

«CORDEL DEL CERRO DE LA MINA. TRAMO I»		
VP/02121/2007		
T.M. DIEZMA (GRANADA)		
COORDENADAS UTM DE LA PROPUESTA DE DESLINDE PARCIAL		
PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	466377,26	4133885,90
2D	466372,31	4133867,59
3D	466378,82	4133800,75
4D	466371,11	4133783,77
5D	466290,87	4133698,99
6D	466275,21	4133679,70
7D	466252,64	4133644,36
8D	466195,04	4133527,87
9D	466143,42	4133458,94
10D1	466026,54	4133364,99
10D2	466020,20	4133358,49
10D3	466015,60	4133350,66
11D	466003,82	4133323,55
12D	465996,64	4133231,63
13D1	466009,31	4133158,61
13D2	466012,08	4133149,59
13D3	466017,00	4133141,55
14D	466053,66	4133095,73
15D	466100,59	4133063,32
16D	466128,10	4132995,85
17D	466134,11	4132951,16
18D	466115,45	4132891,18
19D	466111,98	4132888,64
20D1	465913,62	4132898,54
20D2	465902,91	4132897,53
20D3	465892,92	4132893,54
21D	465883,66	4132888,18
22D	465882,22	4132859,47
23D	465867,45	4132845,48
24D	465863,50	4132821,01
25D	465834,56	4132641,72
26D	465795,95	4132451,69
27D	465785,01	4132251,09
28D	465774,07	4132065,07
29D	465744,89	4131886,35
30D	465726,65	4131718,57
31D	465700,16	4131565,71
32D	465686,57	4131511,41
33D	465677,17	4131428,11
1I	466416,94	4133888,58
2I	466410,41	4133864,41
3I1	466416,26	4133804,40

PUNTO	X (m)	Y (m)
3I2	466415,92	4133794,59
3I3	466413,07	4133785,21
4I	466402,76	4133762,49
5I	466319,17	4133674,17
6I	466305,75	4133657,66
7I	466285,45	4133625,85
8I	466227,22	4133508,09
9I	466170,68	4133432,60
10I	466050,10	4133335,67
11I	466040,83	4133314,34
12I	466034,50	4133233,41
13I	466046,37	4133165,05
14I	466079,58	4133123,54
15I1	466121,96	4133094,27
15I2	466129,91	4133086,88
15I3	466135,41	4133077,53
16I	466164,74	4133005,62
17I1	466171,39	4132956,17
17I2	466171,59	4132948,00
17I3	466170,03	4132939,99
18I1	466151,37	4132880,01
18I2	466148,19	4132872,66
18I3	466143,54	4132866,16
18I4	466137,61	4132860,79
19I1	466134,14	4132858,26
19I2	466126,74	4132854,05
19I3	466118,59	4132851,62
19I4	466110,11	4132851,08
20I	465911,75	4132860,98
21I	465902,49	4132855,62
22I	465895,15	4132845,82
23I	465885,00	4132836,21
24I	465882,07	4132818,01
25I	465853,06	4132638,34
26I	465814,65	4132449,29
27I	465803,78	4132250,02
28I	465792,78	4132063,00
29I	465763,53	4131883,82
30I	465745,28	4131715,95
31I	465718,57	4131561,82
32I	465705,12	4131508,06
33I	465695,86	4131426,00

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 27 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Comares».*

VP @1974/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Comares», en su totalidad, en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, situada en el término municipal de El Borge, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 14 de abril de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 10 de junio de 1975, con una anchura legal de 15 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 4 de octubre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Comares», en su totalidad, en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga. La citada vía pecuaria se deslinda con el fin de elaborar una ruta que conecte el municipio de Málaga con el del Rincón de la Victoria y el de El Borge, estableciendo con ello una nueva relación Costa-Sierra, e incrementando las posibilidades de la citada vía pecuaria como elemento favorecedor de actividades de uso público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 250, de fecha de 28 de diciembre de 2007.

A dicho acto se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 133, de fecha de 10 de julio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 10 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.